



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 16 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo del Ejército en escrito de fecha 12 del actual, me dice lo que sigue: «El Excmo. Sr. Generalísimo en telegrama postal 10 actual, me dice lo que sigue: Sírvase ordenar a los Gobernadores y Comandantes militares dependientes de V. E., que todo individuo en edad de reemplazos movilizados que no se hallen incorporados al Ejército Nacional, sean detenidos y puestos a la disposición de los Juzgados militares como desertores a no ser que acrediten estar clasificados como inútiles.»—Lo que traslado a V. E., para su conocimiento y cumplimiento. —Lo que transcribo a V. E., para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo interesado.

Cáceres, 17 de Mayo de 1937. —El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1889

### CIRCULAR

Como hasta la fecha las Juntas Locales de Colocación familiar, creadas por la Orden del excelentísimo señor Gobernador General del Estado Español, del día 30 de Diciembre último, no han procedido a la entrega de los niños huérfanos a las personas que lo solicitaron al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Orden, los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de referencia, procederán en el plazo de cinco días, a la entrega de los niños a las personas que los solicitaron, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la misma, cumpliendo para ello con cuanto dispone el artículo 7.º de la Orden del día 1.º de Abril próximo pasado.

Al propio tiempo que remitan los dos testimonios del acta, los señores Alcaldes enviarán una relación de los niños huérfanos que existan en sus Municipios y de las personas que hayan solicitado prohiarlos, con objeto de que la Junta Provincial

pueda comprobar si el número de los primeros es mayor al de peticionarios, para poder resolver en su consecuencia.

Espero de los señores Alcaldes que teniendo en cuenta el fin tan humanitario y cristiano que se persigue, procedan inmediatamente a cumplir lo ordenado.

Cáceres, 17 de Mayo de 1937. —El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1890

### CAMARA DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CACERES

#### Circular

En virtud de lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias del Decreto del día 6 de Mayo de 1937, en el día de hoy se ha constituido bajo la Presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil, una Junta encargada de la organización de la Cámara de la Propiedad Urbana de esta provincia, en la forma que determina el citado precepto, la que ha fijado su domicilio social, en el edificio de la Cámara de Comercio de esta capital, calle del General Ezponda, número 7. Esta Junta, provisionalmente asumirá las facultades que corresponden a la Cámara de la Propiedad Urbana, hasta tanto que ésta se constituya en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 17 de Mayo de 1937. —El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

1891

### Comisión Depuradora C. de Instrucción Pública de la provincia

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Noviembre último, se requiere a don Acisclo Benabal Busutil, Profesor que fué de este Instituto de Cáceres; a don Manuel Revilla Castán, que lo es del de Plasencia, y a don Eloy Gallego Escribano, del de Trujillo, para que en el plazo de diez días, manifiesten a esta Comisión su actual domicilio. Caso de no recibirse contestación de los interesados se seguirá el expediente que por

esta Comisión se les instruye como si hubiesen sido oídos.

Cáceres, 17 de Mayo de 1937. —El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

1907

### Junta Provincial de Abastos

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado Español, en escrito de fecha 8 del actual, recibido en esta Presidencia el día de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con el fin de tener debidamente abastecido el mercado, esta Comisión ha concedido autorizaciones de importación de hilo sisal en cantidades que se consideran suficientes para las necesidades de nuestra zona.

Las importaciones se han autorizado a precios normales, por lo que ruego a V. E. disponga lo necesario para controlar los de venta de esta mercancía al objeto de evitar los abusos que según nos informan, se están cometiendo en algunas provincias, en las que se pide al agricultor precios muy desproporcionados con los de costo.»

En su consecuencia, los señores Alcaldes de esta provincia y Agentes de mi Autoridad, pondrán su mayor celo y diligencia, para evitar pueda cometerse en esta provincia ningún abuso relacionado con la venta de mencionado artículo, poniendo en conocimiento de mi Autoridad cualquier infracción de que tengan conocimiento, para imponer al que la cometa, una severa y ejemplar sanción, Cáceres a 18 de Mayo de 1937. —El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

1924

El «Boletín Oficial del Estado» número 208, correspondiente al día 16 de Mayo de 1937, publica la siguiente disposición:

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación de la Orden de esta Junta Técnica de 10 del actual, relativa al canje

de los billetes del Banco de España que se hallan en circulación, y con el fin de que presida un criterio único en la resolución de aquéllas.

Esta Presidencia se ha servido acordar:

1.º Que ninguna entidad ni particular, salvo el Banco de España, vienen obligadas a aceptar los billetes legítimamente estampillados de ese establecimiento después del día 25 del corriente mes.

2.º Que los tenedores de tales billetes pueden presentarlos en las dependencias del Banco de España, para su canje, por los de la emisión de 21 de Noviembre de 1936, hasta el 31 inclusive del mes actual, entendiéndose que, transcurrida esta última fecha, los billetes estampillados de referencia carecerán en absoluto de validez.

3.º Que ni la presente Orden ni la de 10 del corriente mes afectan en lo más mínimo a las peticiones de estampillado de billetes que, por diferentes causas, se encuentren en curso, y

4.º Que tanto las Autoridades, en general, como el Banco de España, cuiden, con urgencia, de dar a esta resolución la máxima publicidad, por cuantos medios disponga, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Mayo de 1937. —El Presidente, Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda. 1927

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

Se ruego a todos los Alcaldes de la provincia de Cáceres, que antes de enviar enfermos pobres para su ingreso en el Hospital provincial de esta capital, se dirijan por escrito a esta Presidencia, solicitando la correspondiente cama, con expresión del nombre y apellidos del enfermo y enfermedad que padece.

Con esto se evitará la formación de colas por los enfermos que diariamente solicitan ingresar, y que no lo pueden llevar a efecto por no haber vacantes en el Hospital, y también que los que no ingresan se queden en la capital, sin medios para atender sus necesidades.

Cáceres, 17 de Mayo de 1937. —El Presidente de la Diputación, Narciso Maderal. 1926

# JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos durante el mes de Abril de 1937

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Motor	Marca	Número	Cilindrada	H. P.	Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y Apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
3.027	2.ª	6	C.º inter	Renault	6.481	4	14	C.º inter	6			Aurelio Sánchez Prieto	Cáceres, Canterías, 15	S. P.
3.028	1.ª	21	Moto	B. S. A.	E. 2.1.380	1	3	Moto	1			José Buato de Sosia	Cáceres, T. Pinos, 13	P.

Cáceres, 5 de Mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.

1846

## Juzgados

### HOYOS

Por el presente edicto, se cita al testigo Antonio Palacio Hueso, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, aunque se sabe que está en el Frente de Batalla pero sin saber en cual, para que el día 5 de Octubre próximo venidero, a las diez horas, comparezca ante la excelentísima Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de don Germán Repetto y Rey, con el fin de que asista a las sesiones del juicio oral de la causa número 110 del año 1936, seguida por hurto, contra Félix González Lanchas.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Hoyos a 13 de Mayo de 1937.—El Secretario judicial, Ramón González.

1865

### HOYOS

Don Miguel Vegas Fabián, accidental Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza a Emilio Gordo Santibáñez, de estado casado, y vecino de Hernán Pérez, de oficio propietario, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre quebrantamiento de depósito; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a 14 de Mayo de 1937.—Miguel Vegas.—P. S. M., el Secretario, Ramón González.

1868

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ofrece el procedimiento en el sumario que instruyo con el número 70, del año actual, contra Fulgencio Alejandro Caso Bravo, por delito de homicidio por imprudencia temeraria, a los herederos del finado Juan Roca Lobo, Sargento intérprete de la Quinta Bandera Irlandesa, natural de Gibraltar, de 44 años, instruyéndoles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y como se desconocen e ignoran sus domicilios, se les hace saber por medio del presente edicto, para que a término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de la capital de Cáceres de mi cargo, a contar desde el siguiente día de su publicación.

Dado en Cáceres a 14 de Mayo de 1937.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, por habilitación, Narciso Valle.

1874

## Jefatura de Obras públicas de Cáceres

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento esta Jefatura, durante el mes de Abril de 1937.

AUTOMOVILES		PROPIETARIOS	REFORMA HECHA
Número de matrícula	Marca		
CC 2.957.	D. K. W.	Joaquín Martín, Cáceres.	De particular al SP.
SE 1.261.	Nash	Mamede Machado, idem.	De particular al SP.
CC 1.997.	Ford	Eustaquio Garlito, Brozas.	De particular al SP.
CC 2.332.	Chevrolet	Sireno Juanals, Cáceres	De particular al SP.
BA 4.399.	Ford	Teresa García, Trujillo	De particular al SP.
SA 3.466.	Chevrolet	Florencio Martín, Plas.	De particular al SP.
CC 2.408.	Chevrolet	Domingo Vela Rey, Cáceres	De particular al SP.

Cáceres, 5 de Mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, J. M.ª Nocetti.

1846

## Alcaldías

### VILLANUEVA DE LA SIERRA

#### Edicto

El día ocho de Junio próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para la venta del corcho, de la Dehesa Carrascal de estos propios, bajo el tipo de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESETAS, y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta el día señalado, se celebrará una segunda a los ocho días siguientes, con la rebaja del veinticinco por ciento del importe de la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores. Villanueva de la Sierra, catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Matías Blas Rubio.

(24=9'60 ptas.) 1878

### EL TORNO

Repartimiento General de Utilidades del año de 1937

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este término para el año de 1937, se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante expresado plazo y tres días más, se presenten en dicha Oficina las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo por los interesados, con la advertencia de que todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Los contribuyentes forasteros, así como sus vecindades y cuotas que les ha correspondido, son las siguientes, sirviéndoles este edicto de notificación.

Número de orden, nombres y apellidos, vecindad y cuotas que les corresponde

79 Gil González, Tomás, de Plasencia, 221'61 pesetas.  
453 Amores García, Elías, de Cabezabellosa, 23'78.

454 Carretero, Juan, de idem, 2'46.  
455 Candeleda García, Paulino, de idem, 2'46.  
456 Candelada Pulido, Felisa, de idem, 2'46.  
257 Carretero Salguero, Vicente, de idem, 4'10.  
458 Candeleda García, Andrés, de idem, 13'94.  
459 Campo, Dolores, de idem, 4'10.  
460 García, Silvestre, de idem, 12'30.  
461 García Campo, Gabriel, de idem, 2'46.  
462 García Carretero, Reyes, de idem, 3'69.  
463 García Izquierdo (heredero), de idem, 0'82.  
464 González Montero, Fermín, de idem, 4'10.  
465 García Cardador, Pedro, de idem, 6'56.  
466 García Ovejero, Cándido, de idem, 2'87.  
467 García Montero, Mateo, de idem, 3'28.  
468 García Salguero, Lópe, de idem, 5'33.  
469 González Peña, Jesús, de idem, 1'64.  
470 González Peña, Sirog, de idem, 7'38.  
471 García Recio, Claudio, de idem, 4'92.  
472 García García, Paulino, de idem, 3'69.  
473 García Hornero, Segundo, de idem, 1'64.  
474 García Montero, Juan, de idem, 3'28.  
475 García Montero, Agustina, de idem, 2'05.  
476 García Rodríguez, Juan, de idem, 1'23.  
477 García García, Doroteo, de idem, 1'64.  
478 González Montero, Julián, de idem, 1'64.  
479 García Montero, Florentina, de idem, 7'79.  
480 García, Urbano, de idem, 0'82.  
481 González, Narcisa, de idem, 1'64.  
482 González Oliva, Benito, de idem, 1'64.  
483 Hornero Rodríguez, Esteban, de idem, 7'38.  
484 Hornero Montero, Liborio, de idem, 5'74.  
485 López Montero, Anita, de idem, 4'92.  
486 Montero Talaván, Bonifacio, de idem, 46'33.  
487 Montero Talaván, Ramón, de idem, 93'48.  
488 Montero Peña, Julián, de idem, 7'38.  
489 Martín García, Jesús, de idem, 11'89.

490 Montero, Petra, de idem, 78'72.  
 491 Montero Talaván, Ciriaco, de idem, 16'17.  
 492 Marcos Marcos, Máximo, de idem, 448'13.  
 493 Montero, Segundo, de idem, 2'05.  
 494 Montero Peña, Victoriano, de idem, 13'12.  
 495 Martín, Agustina, de idem, 2'46.  
 496 Martín García, Severeriano, de idem, 1'64.  
 497 Montero Hornero, Mateo, de idem, 2'87.  
 498 Montero Hornero, Gregorio, de idem, 2'87.  
 499 Montero Talaván, Guillermo, de idem, 4'92.  
 500 Montero Talaván, José, de idem, 1'64.  
 501 Martín Rodríguez, Marcelino, de idem, 11'89.  
 502 Oliva, Jacinto, de idem, 5'33.  
 503 Oliva, Ildelfonso, de idem, 1'64.  
 504 Ovejero García, Victoriano, de idem, 4'92.  
 505 Peña, Eugenio, de idem, 2'05.  
 506 Peña, Alfonso, de idem, 1'64.  
 507 Rodríguez García, Máximo, de idem, 8'61.  
 508 Rodríguez González, Tomás, de idem, 14'35.  
 509 Recio Salguero, Juan, de idem, 6'56.  
 510 Rodríguez Peña, Eloy, de idem, 2'46.  
 511 Silos D. Isidro, de Plasencia, 332'92.  
 512 Sánchez Martín, Bernabel, de Cabezabellosa, 1'64.  
 513 Sánchez, Pablo, de idem, 5'33.

514 Salguero, Gregorio, de idem, 4'10.  
 515 Sánchez Cuadrado, Angel, de idem, 0'82.  
 516 Talaván Recio, Luis, de idem, 107'01.  
 517 Talaván Montero, Cosme, de idem, 36'08.  
 518 Talaván Ovejero, Eugenio, de idem, 4'92.  
 519 Talaván Carretero, Fermín, de idem, 16'40.  
 520 Talaván, Mateo, de idem, 3'69.  
 521 Talaván Montero, Guillermo, de idem, 3'28.  
 522 Talaván, Severo (viuda), de idem, 2'87.  
 Suman los forastero 1.686'54 pesetas.  
 El Torno a 11 de Mayo de 1937.--  
 El Presidente de la Junta, Higinio Vicente. 1881

#### MATA DE ALCANTARA

##### Edicto

Convocatoria de elección.—Repartimiento general.—Comisión. Parte personal

Don Valeriano Salgado y Salgado, Presidente accidental de los Vocales Natos de la Comisión de Evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales Natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho de ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 23 de Mayo, en el local de la Casa Ayuntamiento, constituirán los propios Vocales Natos de esta Comisión la mesa electoral.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmula que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que halla emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

5.º En caso de resultar desierta la elección, se procederá a constituir definitivamente esta Comisión con los Vocales Natos que la componen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mata de Alcántara a 12 de Mayo de 1937.—Valeriano Salgado.

#### MATA DE ALCANTARA

Convocatoria de elección.—Repartimiento general.—Comisión: parte real

Don Acacio Durán Sánchez, Presidente accidental de los Vocales Natos de la Comisión de Evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales Natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designado por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 23 de Mayo, en el local de la Casa Ayuntamiento, constituirán los propios Vocales Natos de esta Comisión la mesa electoral.

2.º El número que cada elector mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmula que den lugar a confusión, podrán votar, será de cuatro vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que halla emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos, de ésta procederá reclamación por cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

5.º En caso de ser desierta la elección, se procederá a constituir definitivamente esta Comisión con los Vocales Natos que la componen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mata de Alcántara a 12 de Mayo de 1937.—Acacio Durán. 1882

— 4 —

dispondrán durante el trabajo del tiempo necesario para amamantar a sus hijos.

Catorce. Durante la jornada será de cuenta del patrono facilitar el agua necesaria para beber en el tajo.

Quince. Los patronos tendrán la obligación para casos de accidentes de tener en la finca los elementos indispensables para prestar los primeros auxilios, siendo por cuenta de los mismos el traslado del obrero a su casa o domicilio.

Cuando el accidente revistiera gravedad en forma tal que no fuera posible el traslado del accidentado a su domicilio, será obligación de los patronos facilitar al lesionado el personal facultativo necesario para que se encuentre debidamente asistido.

Al reconocer el derecho del obrero agrícola al accidente de trabajo, estiman los patronos exigir a los obreros que durante las horas de cumplimiento de sus obligaciones, se abstengan de beber alcoholes y pararse en las tabernas, o establecimientos de bebidas con caballerías bajo ningún pretexto.

En aquellos casos de enfermedad en que el obrero tenga que abandonar el tajo, los patronos quedan obligados a su traslado hasta el domicilio, abonándole al enfermo el jornal de aquel día.

Diez y seis. Los obreros que tengan que faltar al trabajo por las causas previstas en el artículo 80 de la Ley del contrato del Trabajo de 21 de Noviembre de 1931, no tendrán derecho que los que en ellas se concedan.

Para el despido del obrero tendrán que concurrir las causas previstas en las Leyes de 21 y 27 de Noviembre de 1932.

Se entenderán prorrogados tácitamente los contratos por año, temporal o a quincena, si previamente no se avisa la terminación del contrato con un mes en los contratos de por año, quince días en los que el tiempo de duración sea menor de seis meses, y con una semana cuando su duración sea menor de seis meses, siendo esta obligación recíproca para cualquiera de las partes contratantes, que quisiera dar por terminado su empeño.

Diez y siete. Cuando en las operaciones de labor tengan que domarse mulos o novillos, los obreros empleados en este servicio percibirán además de su jornal, un plus de veinticinco céntimos diarios durante veinte días si se tratase de mulas, y diez días si se trata de reses.

## Jurado Mixto Rural de Cáceres

### BASES DE TRABAJO

Para el trabajo agrícola en la provincia de Cáceres y con excepción del Partido judicial de Navalmoral de la Mata, que han sido elaboradas por el Jurado Mixto del Trabajo Rural de Cáceres, en sesiones celebradas desde el día 2 al día 6 de Diciembre de 1932, y que regirán hasta el 30 de Septiembre de 1933

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

### CIRCULAR

Establecidas y aprobadas las bases de trabajo y tarifas de jornales por el Jurado Mixto del Trabajo Rural de Cáceres, 6 de los corrientes, y aunque pendientes de la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en vista de la urgencia de las labores de la recolección de aceituna, se declaran de aplicación obligatoria dichas bases y tarifas, publicadas en este extraordinario al BOLETIN OFICIAL, durante la recogida de citado fruto en todos los términos municipales de la jurisdicción de preinducido Jurado Mixto.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1932. — El Gobernador Civil, Angel Vera.

## NUÑOMORAL

La Comisión gestora de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 9 del actual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año 1937, habiendo correspondido a los señores siguientes:

### Parte real

Don Antonio Sánchez Cervigón, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

D. Valentín Martín Crespo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Antonio Rodríguez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Blas Panadero Crespo, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

### Parte personal

Don Francisco Iglesias Domínguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Antonio Domínguez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Francisco Martín Sánchez, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Asimismo queda expuesta al público las relaciones de contribuyentes que sirvieron de base para indicadas designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten.

Nuñomoral, 10 de Mayo de 1937.

—El Alcalde, Florentino Segur Santa Catalina. 1870

## SAUCEDILLA

### Anuncio de cobranza

Don Jesús González y González, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Saucedilla.

Hago saber: Que en virtud de lo que prescribe el artículo 10 de la respectiva Ordenanza, la cobranza de las cuotas del reparto de utilidades del corriente año, declarado firme por no haberse presentado reclamaciones en el plazo legal, se sujetará a las normas siguientes:

1.ª Las cuotas que no excedan en total de 20 pesetas se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año actual, durante todo el mes de Mayo, en la Oficina recaudatoria, sita en el domicilio del Recaudador, don Diego Robles Sáez, de nueve a doce de la mañana.

2.ª Las que pasen de 20 y no de 50 pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el segundo y otro en el tercer trimestre de este año, meses de Mayo y Agosto, durante iguales horas; y

3.ª Las cuotas que excedan de 50 pesetas se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre, con la excepción de las cuotas del 1.º y 2.º trimestre, que se abonarán de una sola vez, en el mes de Mayo; las restantes cuotas del 3.º y 4.º trimestres se abonarán en los meses de Agosto y Noviembre, en las horas indicadas anteriormente.

Se advierte a los contribuyentes que durante dichos plazos no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno, desde el 1.º al 10

inclusive del tercer mes de cada trimestre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimientos, pero si pagan sus débitos desde el día 21 al último, ambos inclusive, del tercer mes de cada trimestre, sólo tendrán que satisfacer como racargo el del 10 por 100 de los respectivos débitos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Saucedilla a 12 de Mayo de 1937.

—El Alcalde, Jesús González.

1867

## CAÑAVERAL

### Edicto

Propuesto por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aceptado en principio por la Comisión de Hacienda del mismo, los suplementos de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario a que se refiere el expediente que oportunamente se tramita con el fin de reforzar las consignaciones del capítulo 3.º, artículo 1.º, partida 2.ª; capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 8.ª; capítulo 7.º, artículo 3.º, partida 2.ª; capítulo 11, partida 1.ª del artículo 1.º y capítulo 18, artículo único; por un importe total de 5.250 pesetas por transferencia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio

del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Cañaveral a 11 de Mayo de 1937.

El Alcalde, Félix Gutiérrez.

1866

## CASTAÑAR DE IBOR

### Edicto

Confeccionado por este Ayuntamiento la rectificación anual al padrón municipal de habitantes, correspondiente al 1.º de Diciembre de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Castañar de Ibor a 3 de Enero de 1937.—El Alcalde, Marcelino Dávila.

1869

## ALDEHUELA DEL JERTE

### Edicto

Formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el plan de aprovechamientos forrestales para el año 1937-1938, se anuncia al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante el mismo pueda ser examinado por el vecindario y personas interesadas, presentando las reclamaciones que crean pertinentes contra dicho plan, pues pasado el plazo mencionado no se admitirá ninguna.

Aldehuela del Jerte a 11 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Felipe Olivera.

1875

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

— 2 —

## B A S E S

Primera. Quedan sujetos a la observancia de las presentes bases los patronos y obreros agrícolas, para todos los trabajos de esta índole que se realicen en los pueblos de la provincia de Cáceres, con excepción de los del partido de Naval Moral de la Mata, que están sujetos a la jurisdicción de aquel Jurado Mixto del Trabajo Rural. Ante este Jurado Mixto deberán presentarse todas las reclamaciones sobre interpretación, aclaración e incumplimiento que respecto de las bases pudieran formularse.

Segunda. La jornada de trabajo será en todo tiempo la máxima legal de ocho horas, no pudiendo exigirse a los obreros, que empiecen su trabajo antes de la salida del sol, ni que lo terminen después de puesto, durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, teniendo además dentro de la jornada una hora para la comida y otra para los cigarrillos y descansos acostumbrados y sin que en caso alguno puedan exceder de este límite.

Durante los meses de Marzo a Octubre, se fijará el horario de trabajo y descanso en reunión de patronos y obreros de cada término municipal, que se celebrará con un mes de anticipación al trabajo de que se trate y que será presidida por el señor Alcalde, remitiéndose al Jurado copia certificada del acuerdo para su definitiva aprobación con quince días de anticipación al comienzo de las faenas agrícolas de que se trate, y sin que en estos horarios puedan en caso alguno rebasarse las ocho horas de trabajo efectivo.

El horario de trabajo así acordado será el mismo para todos los patronos y obreros dentro de cada término municipal.

Tercera. El Tiempo invertido en el camino, tanto a la ida como a la vuelta del trabajo, será por cuenta del obrero, siempre que la distancia al tajo no exceda de dos kilómetros a contar desde la salida del pueblo; todo el exceso tanto a la ida como a la vuelta de esos dos kilómetros, será de cuenta del patrono a razón de un cuarto de hora por cada kilómetro. Esta norma será solo aplicable a los obreros que pernocten en la población; para los que pernoctan en el tajo, tanto a la ida como a la vuelta cuando tuvieran necesidad de venir al pueblo, será de cuenta del patrono.

— 3 —

Cuarta. Para la colocación de obreros se seguirán las normas legales. Cuando se observen anomalías en la distribución del trabajo entre los distintos obreros del término, la oficina local de colocación de obreros del pueblo de que se trate, tomará las medidas necesarias para la normal distribución del trabajo entre los distintos sectores de obreros.

Quinta. Las quincenas se efectuarán el segundo sábado de trabajo y en este día los obreros han de llegar al pueblo más cercano de la finca o aquél de donde se hayan tomado, dentro de las horas de trabajo estipuladas.

Sexta. Todos los útiles necesarios para la condimentación de rancho, comestibles y hatos de la propiedad del obrero podrán transportarlos éstos en sus caballerías, por lo cual a la caballería se le dará alojamiento con paja y agua, en aquellos pueblos en que fuera costumbre, pudiendo pastar de día libremente por donde estén las del patrono, siempre que no hubiera reserva en la finca en cuyo caso estará prohibido.

Donde no existiere la costumbre de las caballerías, los transportes citados serán de cuenta del patrono.

También será de cuenta del patrono, facilitar la leña necesaria para calentarse y guisar. El alojamiento de los obreros será decoroso, higiénico y con luz.

Séptima. Los obreros que pernocten en el campo, tendrán derecho a que se les guise la comida por cuenta del patrono.

Octava. En ningún caso podrán los patronos ni encargados intervenir en la compra de comestibles que hayan de consumir los obreros.

Novena. Los patronos quedan obligados a adelantar a los obreros las cantidades que le sean necesarias para la compra, siempre que éstas no rebasen de un líquido prudencial.

Décima. Las horas perdidas por causa de fuerza mayor serán abonadas por el patrono en cada jornada diaria de trabajo, sin perjuicio de que puede utilizar al obrero en otros trabajos similares de la explotación agrícola.

Once. Cuando el patrono contrate a un obrero a trabajar en término distinto del de su residencia, correrán de su cargo el transporte y el jornal correspondiente a la ida y a la vuelta.

Doce. El traslado de las herramientas y útiles para la recogida de aceitunas de la casa de la finca, y de predio a predio será de cuenta del patrono.

Trece. Las obreras que estén en período de lactancia